

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-267/2013.

ACTOR: HORACIO CULEBRO
BORRAYAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIO: ENRIQUE MARTELL
CHÁVEZ.

México, Distrito Federal, veintiuno de marzo de dos mil
trece.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
expediente **SUP-JDC-267/2013**, promovido por Horacio Culebro
Borrayas contra el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para controvertir la
sentencia de veinticinco de febrero del año en curso, dictada en
el juicio para la protección de los derechos político-electorales
del ciudadano local radicado en el expediente TJEA/JDC/7-
PL/2013 y su acumulado juicio de inconformidad TJEA/JI/1-
PL/2013 reencauzado a juicio de ciudadano expediente
TJEA/JDC/8-PL/2013, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) Renuncia de un consejero electoral. Mediante escrito de cuatro de enero de dos mil trece, Evelio César Morales Díaz, quien se venía desempeñando como consejero del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, presentó ante el Congreso del Estado, renuncia formal al cargo mencionado, la cual fue aprobada en sesión de dicho órgano legislativo el dieciséis siguiente.

b) Designación de consejero electoral. Ante la renuncia del consejero electoral mencionado en el apartado anterior, el mismo día dieciséis de enero de dos mil trece, con el acuerdo de los grupos parlamentarios en el Congreso del Estado de Chiapas, fue designado en tal cargo el ciudadano Adrián Alberto Sánchez Cervantes.

c) Renuncia de consejero presidente y nueva designación. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fue aprobada la renuncia al cargo de Consejero Presidente de Salvatore Constanzo Ceballos, quien hasta esa fecha venía desempeñándose en tal función; asimismo, en la citada sesión, fue designado como Consejero Presidente, el recién nombrado consejero electoral Adrián Alberto Sánchez Cervantes.

d) Juicio de ciudadano local. El treinta y uno de enero del año en curso, Horacio Culebro Borrayas promovió juicio

local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la designación de Adrián Alberto Sánchez Cervantes como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

e) Juicio de inconformidad. En la fecha señalada, el hoy actor también presentó juicio de inconformidad, para impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral referido, mediante el cual, se nombró al referido ciudadano como Consejero Presidente.

Dicho juicio de inconformidad fue reencauzado a juicio de ciudadano local y radicado con la clave TJEA/JDC/8-PL/2013. De igual modo, al existir conexidad en la causa fue acumulado al expediente TJEA/JDC/7-PL/2013.

f) Resolución del Tribunal Local. El veinticinco de febrero de dos mil trece, al considerar que el actor carecía de legitimación e interés jurídico y por estimar frívolas e improcedentes sus pretensiones, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas desechó el juicio de ciudadano expediente TJEA/JDC/7-PL/2013 y su acumulado juicio de inconformidad TJEA/JI/1-PL/2013 reencauzado a juicio de ciudadano expediente TJEA/JDC/8-PL/2013.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. A fin de impugnar la resolución anterior, el veintiocho de febrero del año en curso, Horacio Culebro Borrayas, promovió ante la Sala Regional Xalapa del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En dicha Sala se ordenó integrar el expediente SX-JDC-102/2013.

III. Acuerdo de la Sala Regional Xalapa. El seis de marzo de este año, la Sala Regional citada emitió acuerdo por el cual se declaró incompetente para conocer del citado medio de impugnación, razón por la cual remitió el expediente aludido a esta Sala Superior.

IV. Turno a Ponencia. El siete de marzo de dos mil trece, fue recibido el expediente respectivo en esta Sala Superior y mediante proveído de ocho de marzo siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-267/2013**, ordenando se turnara a la Ponencia a su cargo, para el efecto de proponer la resolución que en Derecho proceda respecto de la incompetencia planteada por la Sala Regional Xalapa. En su oportunidad, esta Sala Superior acordó asumir la competencia para conocer del presente asunto.

V. El diecinueve de marzo del año en curso, se recibió comunicado mediante fax de la Sala Regional Xalapa, relativo a que el ciudadano actor Horacio Culebro Borrayas presentó escrito por el cual se desiste de la demanda del presente juicio. El original de dicho escrito fue recibido en esta Sala Superior el veinte siguiente.

VI. El veinte de marzo de este año, el Magistrado Instructor requirió al ciudadano actor para que ratificara su

escrito de desistimiento, y se le apercibió de que, en caso de no comparecer dentro del término concedido para tal efecto, se tendría por ratificado el mismo y se resolvería en consecuencia lo procedente.

VII. Solicitud de informe. Mediante oficio de veintiuno de marzo de este año, se solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, para que informara si en el término concedido al actor Horacio Culebro Borrayas, presentó alguna promoción en relación con la referida ratificación, informando al respecto que durante el lapso respectivo, no se encontró promoción alguna del ciudadano mencionado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio promovido por un ciudadano, por propio derecho, en contra de diversos actos relacionados con la integración de una autoridad electoral local, el cual, en su concepto, viola sus derechos político-electorales.

Sirve de sustento a lo anterior, el acuerdo de esta Sala Superior de diecinueve de marzo de este año, dictado en el expediente en que se actúa, así como el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2009 intitulada **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”**, consultable en las páginas 185 y 186 de la *“Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”*, volumen 1 de Jurisprudencia.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento.

Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Horacio Culebro Borrayas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

“Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de

impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]”

Lo anterior, porque el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos

de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el veintiocho de febrero del año en curso, y mediante escrito presentado el siguiente catorce de marzo ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, el promovente, expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado veinte de marzo, el Magistrado Instructor requirió al impetrante para que, en el plazo concedido para tal efecto, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, según se observa del oficio respectivo, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, como el actor no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno

de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Horacio Culebro Borrayas.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Horacio Culebro Borrayas.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda, **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRARSCO
DAZA
MAGISTRADO**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA